



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

14 de marzo de 2024

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
ACCIONANTE	MARIA HILDAMAR MORENO
ACCIONADO	COLPENSIONES
RADICADO	No. 05001-41-05-007-2023 00641 00

En el proceso ordinario laboral de única instancia de la referencia, tenemos que la accionante demandó a Colpensiones con el objeto de que la misma le reconociera y le pagara

“...reliquidación y reajuste pensional de la pensión que le fue reconocida al actor por Colpensiones mediante resolución SUB 17949 del 25 de enero de 2023, con el promedio de lo cotizado por el actor durante los últimos diez años y aplicándole una tasa porcentual del 66.25%; con sus respectivos intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993 o en subsidio indexación de las condenas, las costas y las agencias en derecho que secausaren con ocasión del proceso...”

Sin embargo al efectuar un control de legalidad, evidencia esta judicatura que las pretensiones de la demanda a la fecha de radicación de la demanda, esto es, al 07 de septiembre de 2023, SUPERABAN LOS 20 SMLMV, ya que ascendían al monto de \$ 48.608.495. Veamos:

REAJUSTE PENSIONAL						
Año	IPC	Valor reconocido	Valor real	Diferencia mensual	# mesadas	Total retroactivo
2013	1,94%	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0
2014	3,66%	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0
2015	6,77%	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0
2016	5,75%	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0
2017	4,09%	\$ 1.995.138	\$ 2.550.329	\$ 555.191	4	\$ 2.476.150
2018	3,18%	\$ 2.076.739	\$ 2.654.637	\$ 577.898	13	\$ 7.512.673
2019	3,80%	\$ 2.142.779	\$ 2.739.055	\$ 596.275	13	\$ 7.751.576
2020	1,61%	\$ 2.224.205	\$ 2.843.139	\$ 618.934	13	\$ 8.046.136
2021	5,62%	\$ 2.260.015	\$ 2.888.913	\$ 628.898	13	\$ 8.175.679
2022	13,12%	\$ 2.387.028	\$ 3.051.270	\$ 664.242	13	\$ 8.635.152
2023	9,28%	\$ 2.700.206	\$ 3.451.597	\$ 751.391	8	\$ 6.011.129
2024		\$ 2.950.785	\$ 3.771.905	\$ 821.120	0	\$ 0
TOTAL						\$ 48.608.495

Frente a ello encontramos que el Artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 dispone:

“...ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 12 del Código del Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9o de la Ley 712 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

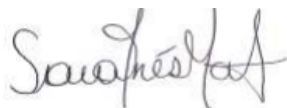
Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...”

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA, en la demanda instaurada por MARIA HILDAMAR MORENO en contra de COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Remítase el expediente, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, ante los Jueces Laborales del Circuito de Medellín, para que asuman el conocimiento del presente proceso.

NOTIFIQUESE,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Sara Ines Marin Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f586e190b1b4d4701aa4cf794c0bf9c39167c4d9a716c7735149e502052d2266**

Documento generado en 20/03/2024 10:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>